



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 894 - 2017/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 17 NOV 2017.

VISTO: El Informe N° 1478-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 563902 y Reg. Exp. N° 427774, la Carta N° 032-2017-FJTM/IC/SO, la Carta N° 025-2017-CONSORCIO SAN ISIDRO, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio San Isidro, previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 547-2015/GOB.REG.HVCA/CE, derivada de la Licitación Pública N° 017-2015/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 621-2015/ORA, de fecha 14 de diciembre del 2015, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud en la Localidad de San Isidro de Acobamba, Distrito de San Marcos de Rocchac, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 5'315,410.53 (Cinco millones trescientos quince mil cuatrocientos diez con 53/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 025-2017-CONSORCIO SAN ISIDRO, de fecha 30 de octubre del 2017, la Sra. Ruth Natali Matos Bellota – representante legal de la empresa contratista Consorcio San Isidro, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza – Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 06 por ciento ochenta y uno (181) días calendarios, señalando como causal cuando se aprueba la prestación adicional de obra, debido a la demora de la Entidad en aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, y que recién aprueba mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 326-2017/GOB.REG.HVCA/PR, debido a estos hechos se ha producido variación de la ruta crítica ocasionando además pérdida innecesaria de tiempo y paralizaciones innecesarias de la ejecución de partidas inmersas en el adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante de obra N° 02. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones en el Cuaderno de Obra, Acta de Paralización de Obra del 23-07-2017, Acta de Reinicio de Obra del 23-10-2017 y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Carta N° 032-2017-FJTM/IC/SO, de fecha 06 de noviembre del 2017, el Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza – Supervisor de Obra, presenta el Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 en la que manifiesta que la ampliación de plazo se sustenta en la causal prevista en el inciso 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, e inciso 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra, del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Agrega que, los 181 días que se solicita corresponde al tiempo perdido por no poder ejecutar la obra por la demora en la aprobación por parte de la Entidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, ya que en todo este tiempo se produjo paralizaciones de la obra; la presente causal afectó el cumplimiento del Calendario de Avance Valorizado y también la Ruta Crítica de Ejecución de Obra, ocasionando la paralización de obra desde el 24 de julio del 2017; en consecuencia, al considerar que el pedido cumple con los requisitos exigidos en la Ley





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 894 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 NOV 2017

de Contrataciones del Estado y su Reglamento, emite pronunciamiento favorable para el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 06 por ciento ochenta y uno (181) días calendarios, de acuerdo al siguiente resumen:

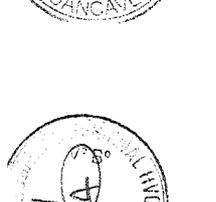
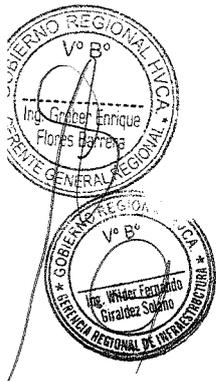
Paralización N° 03 24-07-2017 al 22-10-2017 (A)	Ejecución Adicional N° 03 23-10-2017 al 20-01-2018 (B)	Total días de Ampliación de Plazo N° 06 (A+B)
91 días	90 días	181 días

Que, por su parte, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1478-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 10 de noviembre del 2017, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra y manifiesta además, con relación a la causal, que la ejecución del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 resulta indispensable y necesaria para el cumplimiento de la meta prevista de la obra, y de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra los trabajos de dicho expediente técnico se ejecutarán en un plazo de 90 días calendarios, que al ingresarlos en la programación de Gantt de obra vigente produce la afectación de la ruta crítica ocasionando el desplazamiento de la fecha de término de obra. Asimismo indica que, la ampliación de plazo N° 06 es originada por la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, por lo que de acuerdo con el Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones no corresponde el pago de mayores gastos generales; añade que, conforme a la Opinión N° 017-2014/DTN, la “paralización” de obra se define como la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la misma, no siendo posible que el contratista valore los mayores gastos generales incurridos en este periodo. Por consiguiente, opina que es procedente otorgar la ampliación de plazo N° 06 por ciento ochenta y uno (181) días calendarios, disgregado de la siguiente manera: por un tiempo de paralización de obra por 91 días calendario del 24 de julio del 2017 al 22 de octubre del 2017 y 90 días calendario por ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo de Obra N° 02, del 23 de octubre del 2017 hasta el 20 de enero del 2018;

Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, asimismo, el Artículo 201° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que “El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)”;

Que, por otro lado, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud en la Localidad de San Isidro de Acobamba, Distrito de San Marcos de Rocchac, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica”, está considerada como una variación





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 894 - 2017/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 17 NOV 2017

de tipo no sustancial, por lo que debe ser registrada en el Banco de Inversiones, a través del órgano competente;

Que, por lo expuesto y estando al pronunciamiento técnico emitido por el Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza – Supervisor de Obra; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 1478-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 06 por ciento ciento ochenta y uno (181) días calendarios, cuantificado a partir del 24 de julio del 2017 hasta el 20 de enero del 2018, a favor del Consorcio San Isidro; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la **AMPLIACION DE PLAZO N° 06**, por espacio de ciento ochenta y uno (181) días calendarios, presentado por la empresa contratista Consorcio San Isidro, a través de su representante legal Sra. Ruth Natali Matos Bellota, para la obra: **“Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud en la Localidad de San Isidro de Acobamba, Distrito de San Marcos de Rocchac, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica”**, disgregado de la siguiente manera: por un tiempo de paralización de obra por 91 días calendario del 24 de julio del 2017 al 22 de octubre del 2017 y 90 días calendario por ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo de Obra N° 02, del 23 de octubre del 2017 hasta el 20 de enero del 2018, sin el reconocimiento de mayores gastos generales variables, por los fundamentos expuestos en el Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 del Supervisor de Obra, ratificado por Informe N° 1478-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, efectuar el registro y modificaciones correspondientes en el Banco de Inversiones.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza – Supervisor de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutorio a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Consorcio San Isidro y al Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza – Supervisor de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

